

Expediente: **5904/24**

Carátula: **MALDONADO GLADYS GRACIELA C/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A. Y OTRA S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **11/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20308354009 - **MALDONADO, GLADYS GRACIELA-ACTOR/A**

90000000000 - **LEON ALPEROVICH DE TUCUMÁN S.A., -DEMANDADO/A**

90000000000 - **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 5904/24



H102316086081

JUICIO: MALDONADO GLADYS GRACIELA c/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A. Y OTRA s/ PROCESOS DE CONSUMO. JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA X° NOMINACION.

San Miguel de Tucumán, abril de 2026. Proveyendo el escrito OTROS - POR: RIVADEO, JUAN LUCAS - 04/04/2026 18:43.

1) Se tiene presente la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844), acompañada.

2) Conforme lo dispuesto por el art. 483 del CPCCT, la presente causa tramitará según las normas del proceso sumario.

3) La parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita con los alcances previstos en el art. 484 del CPCCT. En razón de que la tutela judicial efectiva y diferenciada de la que gozan los consumidores (art. 42 CN) se materializa a través de los alcances conferidos al beneficio de justicia gratuita por el art. 484 CPCCT y en el deber de colaboración acentuado que rige en materia de prueba en los procesos de consumo (art. 53 LDC y art. 488 CPCCT), en el supuesto de que resulte necesaria la producción de prueba pericial en este proceso, todos los gastos necesarios para su producción serán soportados por el proveedor demandado.

4) Se tiene presente las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de guardadora. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

5) De la demanda instaurada, de la presentación que se provee y de la documentación adjunta, córrase traslado a **LEON ALPEROVICH DE TUCUMÁN S.A.** (concesionaria) con domicilio en Av Adolfo de la Vega 379 de esta ciudad y **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** (administradora) con domicilio en MAIPU 267 PISO 11 CABA. A tales fines, líbrese cédula ley 22.172 autorizando para su diligenciamiento a la letrado Juan Lucas Rivadeo M.P. N° 7943 y/o quien este designe.

La parte actora deberá acreditar que el demandado fue notificado en forma fehaciente con la anticipación prevista por los arts. 469 (por lo menos diez días de anticipación a la fecha de audiencia), y art. 155 (seis días mas en razón de la distancia) de la Ley N° 9531.

Hágase saber a la parte accionada que deberá contestar la demanda oralmente en la oportunidad de la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas (art. 471 CPCCT). En virtud de los principios de buena fe y lealtad procesal (Punto VII del Título Preliminar CPCCT), se informa que la facultad de incorporar un escrito de contestación, prevista en el art. 471 CPCCT, podrá ser ejercida hasta CINCO (5) DÍAS HÁBILES ANTES de la fecha fijada para la audiencia.

Conforme a los arts. 469 a 471 CPCCT, las partes deberán concurrir personalmente el día y hora que se fijen, a la sala de audiencia que se disponga, con su documento nacional de identidad y con los documentos de que intenten valerse (art. 469 CPCCT).

6) Pasen los autos al Área de Gestión Probatoria de la GEACC 1 a fin de que proceda a fijar día y hora para la celebración del acto ordenado en el punto anterior. Notifíquese el presente proveído en forma conjunta con la fecha de audiencia que se fije, mediante cédula a diligenciarse en el domicilio denunciado. Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT). Fdo. Dr. Santiago José Peral. Juez. PFO-5904/24.

Actuación firmada en fecha 10/04/2026

Certificado digital:
CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.